

*Estatutos de la*

*Hermandad de Ntro. Padre Jesús  
Nazareno*

*“Gallardete de Jesús”*

## MEMORIA HISTORICA DE LA "HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO. GALLARDETE DE JESÚS" DE ALCALÁ LA REAL.

La Hermandad se estima que nació a finales del siglo XVI, hacia 1590-1600, teniendo justificación escrita de su existencia a partir de 1.640 (se unen documentos). Se une también fotocopia de los Estatutos más recientes del año 1931.

Se creó esta Hermandad, bajo la advocación de Nuestro Padre Jesús Nazareno; su Fe a Jesús, mueve generación tras generación, el mantenimiento de sus cofrades, unidos todos en un mismo sentir cristiano. Se hace patente la humildad, que la caracteriza a través de los tiempos y prevalece la constancia desde su nacimiento. En cuatro siglos no ha existido ninguna paralización.

Según datos históricos, entre los años 1949 y 1968, fue filial de la Real Cofradía del Dulce Nombre de Jesús y Santa Caridad, de Alcalá la Real, si bien y dado que la Real Cofradía dejó de procesionar y de tener actividad hasta 1982, nuestra Hermandad se vio en la necesidad de continuar sola, su andadura. En esta situación lleva veintisiete años.

Explicamos como era el funcionamiento de esta Hermandad hasta el año 1968, con arreglo a los datos que por la historia conocemos:

Al igual que esta Hermandad existieron y existen otras (pequeñas Hermandades entonces, hoy algunas mas numerosas) que efectuaban funciones dentro de otras Hermandades mayores, como ocurrió en el caso de la Cofradía de la Veracruz (año 1550) o del Dulce Nombre de Jesús (año 1597), en las cuales estaban integradas, como Hermandades filiales o cuadrillas, que ayudaban y a su vez eran ayudadas, para acometer la salida de pasos procesionales, aportaciones de tipo económico y otras, etc., cuyo comentario, creemos de interés:

Al principio, cada grupo o Hermandad que se constituía, debía formarse al amparo del padre de almas o alcalde que la Cofradía encomendaba para realizar la correspondiente función de la procesión. Ya fuera portar el gallardete, banderola, andas, o representar un paso de pasión. De seguro que algunos de ellos surgieron bajo el presupuesto de la Hermandad mayor a la que pertenecían. Todos estos grupos comúnmente en Alcalá, se les llamaba "pasos". Más pronto, aquellas asociaciones pequeñas debieron calar entre los que se convertían, de padres a hijos, en fieles portadores de una tradición, que se rigieron por unas reglas que mantuvieron, casi hasta nuestros días. Se establecía la normativa de la mayoría de ellas en una relación tripartita, en la que intervenían los hermanos componentes de los pasos anteriormente enumerados, la Cofradía, representada por el Hermano Mayor y el Prior del Convento, donde estaban ubicados los pasos. No se solía acudir al señor Abad, ni solicitar la erección canónica de autoridades superiores. Tan solo, establecían un compromiso por escrito ante los notarios o escribanos del momento.

Abundando en este tipo de formaciones, hacemos constar que estas Hermandades pequeñas, llamadas cuadrillas o filiales (cuya composición eran de treinta a cuarenta hermanos) al no tener una estructura grande acudían al otro tipo de Hermandades mayores, las cuales les designaban un Hermano, llamado "Patrono" que las representaba en todo momento y guiaba, siguiendo instrucciones de su Hermandad.

Al paso de los años, estas Hermandades pequeñas, fueron creciendo en número de hermanos y culturalmente, y entre ellas, sin duda alguna, se encuentra la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Gallardete de Jesús de Alcalá la Real, que lleva casi treinta años, andando, sin dependencia de ninguna otra, lo que nos lleva a la conclusión, que su autonomía demostrada, es una realidad irreversible.

Comentando la vida Cofradiera de esta Hermandad, podemos decir que tiene sus grandes raíces; es curioso ver, en la mayoría de los hermanos o hermanas, como existe algún antecedente familiar, figuró como hermano, su abuelo, su padre, su tío, etc. resumiendo algún familiar, y ello contribuye a la constante entrega hacia su Hermandad, para que se mantenga unida, en un mismo sentir cristiano. También, como no, se comprueba un palpitar de Fé cristiana y adulta, a Nuestro Titular incluso en personas que no son hermanos de lista. Son innumerables las personas que acuden a rezos tradicionales del santo rosario, novenas y otros cultos; en consecuencia, Jesús se hace realidad callada en nuestro entorno.

Como actividades de religiosidad, entre otras, esta Hermandad siempre ha realizado y lo sigue manteniendo. Obras de tipo espiritual, mediante la visita a enfermos cofrades, y a hermanos en crisis de religiosidad. Obras de tipo económico, con ayudas a Parroquia, Caritas, Conventos y otras anónimas, etc.

Alcalá la Real 26 de Marzo de 2010.

## **<sup>1</sup>CAPITULO I.- TÍTULO, CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA COFRADÍA. (Cn. 304).**

### **Art. 1.- TITULO DE LA COFRADÍA:**

El titulo de esta Cofradía es el de "HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO. GALLARDETE DE JESÚS" DE ALCALÁ LA REAL.

### **Art. 2.- CONSTITUCION DE LA COFRADÍA:**

Esta Cofradía se constituye como asociación pública de la Iglesia, en virtud del propio decreto de erección canónica del Obispo Diocesano

### **Art. 3.- NATURALEZA DE LA COFRADÍA:**

Nuestra Cofradía está formada por un grupo de cristianos que, dentro de la comunidad parroquial de Santa María La Mayor, de Alcalá la Real, se unen, a impulsos de una particular devoción hacia la vida de Jesús, para fomentar especialmente su culto y para vivir y dar testimonio de la fe y fraternidad cristiana.

### **Art. 4.- FINES DE LA COFRADÍA.**

Esta Cofradía, en estrecha unión con la comunidad de fe y culto que es la Parroquia en que radica, y consciente de que la confraternidad y solidaridad entre los miembros y de estos hacia todos los demás deben marcar su vida durante todo el año, se propone como fines principales: formar humana y cristianamente a sus cofrades "por medio de ejercicios de piedad espirituales y corporales, de la instrucción, de la plegaria y las obras de penitencia y misericordia"<sup>2</sup>; tratar de que la espiritualidad, como estilo de vida, presida todas las actividades; manifestar públicamente su fe, de acuerdo con las normas de la Iglesia Diocesana

### **Art. 5.- INSIGNIA E INDUMENTARIA DE LA COFRADÍA:**

La insignia de la Cofradía está representada por la corona de espinas, llevando en su centro las letras J H S.

La indumentaria se compone de hábito de color morado, con botonadura amarilla y cingulo del mismo color. La complementa una capa color morado, con vuelta amarilla, con insignia de la Cofradía en parte superior de la izquierda. Así mismo conjunta el hábito y capa, con morrión morado e insignia de la

---

<sup>1</sup> Cn304: 1“todas las asociaciones de fieles, tanto publicas como privadas, cualquiera que sea su nombre o titulo, deben tener sus estatutos propios, en los que se determinen el fin u objetivos social de la asociación, su sede, el gobierno y las condiciones que se requieren para forma parte de ellas, y se señalen también su modo de actuar, teniendo en cuenta la necesidad o conveniencia del tiempo y del lugar.

<sup>2</sup> escogerán un titulo o nombre que responda a la mentalidad del tiempo y del lugar, inspirado preferentemente en el fin que persigue”.

<sup>2</sup> C.D.SACROSANTUM CONCILIUM N.105

Cofradía. Esta indumentaria debe usarse en las dos procesiones ordinarias del Gallardete

**Art. 6.- SEDE O DOMICILIO SOCIAL:**

La Cofradía tiene su sede Canónica en la Parroquia de Santa María La Mayor, de Alcalá la Real, y el domicilio social en calle Ancha 48 de igual ciudad.

**CAPITULO II.- MIEMBROS DE LA COFRADÍA.**

**Art. 7.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO:**

Para ser miembro de pleno derecho, gozando de voz y voto, dentro de la Cofradía, se requiere:

- a) Estar bautizado, incluyendo los catecumenos. La recepción del bautismo se acreditará con la certificación correspondiente.
- b) Ser presentado por un hermano de la cofradía.
- c) Tener la mayoría de edad canónica, es decir, dieciocho años cumplidos. Los menores podrán ser admitidos como hermanos a solicitud de sus padres o representantes legales. En su día, cumplidos los dieciocho años, la Hermandad les solicitará que ratifiquen libre y voluntariamente su condición de hermano, y el compromiso de cumplir los presentes Estatutos. A partir de entonces, pasaran a ser miembros de pleno derecho de la Hermandad.
- d) Haber solicitado la inscripción con un año de antelación, durante el cual será considerado aspirante.
- e) Haber sido recibido como nuevo cofrade, durante, el acto comunitario que tendrá lugar en la Asamblea Ordinaria General de la víspera al Domingo de Ramos.
- f) Estar inscrito en el Libro de Registro de Cofrades y estar al día en el pago de la cuota.
- g) No estar incurso en ninguno de los casos previstos en el canon 316 del Código de Derecho Canónico.

**Art. 8.- DEBERES GENERALES DEL COFRADE:**

Todo cofrade, por el hecho de serlo, se compromete a vivir cristianamente en su vida privada y pública, aceptando expresamente las leyes y normas de la Iglesia, así como las exigencias de asistencia y participación en los actos generales de la Cofradía, colaborando con la misma, cumpliendo los acuerdos y desempeñando en ella los cargos de responsabilidad que se le puedan confiar. Los Hermanos abonarán anualmente la cuota de cofrade, cuya cuantía estará sujeta a revisión periódica por la Asamblea General.

**Art. 9.- DERECHOS GENERALES DEL COFRADE:**

Todo cofrade de pleno derecho podrá asistir a las reuniones generales con voz y voto, usar el distintivo y hábito propio en los actos determinados en estos

Estatutos, ser elector y elegible para desempeñar cargos directivos, y en general, disfrutar de aquellos otros derechos que dimanen del articulado de estos Estatutos, siempre que, en cada caso, reúna los requisitos exigidos.

#### **Art. 10.- BAJA Y SANCIONES DEL COFRADE:**

- a) Serán dado de baja los hermanos por los siguientes motivos:
  - por fallecimiento
  - a petición propia
  - por impago de cuotas según el procedimiento establecido en el reglamento del régimen interno.
  - Por expulsión, siguiendo el procedimiento que se prevea en el reglamento
- b) Serán expulsado de la cofradía :
  1. Quienes, estando legítimamente adscritos a la cofradía se encuentren en alguno de los casos del C.316, 1<sup>3</sup>, en este caso se procederá de acuerdo con el contenido del párrafo segundo de este canon.
  2. Aquellos cofrades que incumplan gravemente, con hechos probados, algunos de los deberes generales.
  - c) La decision de la expulsión o suspensión de un cofrade será tomada por la Junta Directiva siempre después de haber sido este oído y amonestado por el presidente.
  - d) En el reglamento del régimen interno se desarrollara todo lo referente a la imposición de sanciones a los cofrades. En todo caso estos asuntos se afrontaran con caridad, discreción y objetividad, procediendo en privado con el hermano encausado, siempre atentos al espíritu de los evangelios, ante poniendo el perdón en todo caso, y teniendo en cuenta que el precepto del amor cristiano va mas lejos y es mas eficaz que todas la leyes humanas.

#### **Art. 11.- MIEMBROS ELECTORES Y ELEGIBLES:**

Es elector todo cofrade de pleno derecho, siendo, a la vez, elegible para cualquier cargo directivo, con tal que tenga una antigüedad de, al menos, tres años, no ocupe cargo político alguno, esté libre de cualquier cláusula prohibitiva, especialmente de los señalados en el párrafo primero del canon 316, así como de cualquier situación matrimonial o familiar irregular de las consignadas en la “FAMILIARIS CONSORTIO”<sup>4</sup> y preferentemente si tiene su domicilio en esta población o trabaja en ella habitualmente.

#### **Art. 12.- INCOMPATIBILIDADES Y DURACIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS:**

---

<sup>3</sup> Cn 316,1 “Quien públicamente rechazara la fe catolica o se apartara de la comunión eclesiastica, o se encuentre incurso en una excomuni3n impuesta o declarada, no puede ser validamente admitido en las asociaciones publicas.”

<sup>4</sup> Estas situaciones estan desarrolladas en los numeros 79 a 84 de la ENCÍCLICA. Hay que hacer notar aquí que los separados o divorciados no casados civilmente de nuevo que desarrolla el número 83, pueden recibir los sacramentos y no tienen ningun obstáculo para forma parte de una Junta Directiva.

El desempeño de un cargo directivo en esta Cofradía es incompatible con otro en cualquier otra Cofradía.

La duración de cualquier cargo directivo será de dos años, pudiendo ser reelegido dos veces más, hasta completar un total de seis años en el mismo puesto. En todo caso, este periodo de seis años nunca será rebasado, salvo en algún caso extraordinario, por expresa autorización del Obispo Diocesano.

### **CAPITULO III.- ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA COFRADÍA.**

#### **A. ÓRGANOS COLEGIALES.**

##### **Art. 13.- ÓRGANOS COLEGIALES DE QUE CONSTA:**

Esta Cofradía consta de Asamblea General y Junta directiva.

##### **Art. 14.- ASAMBLEA GENERAL CONSTITUCION:**

La Asamblea General, máximo órgano de gobierno de la Cofradía, se considera constituida como tal, si cuenta con la asistencia del 10% de cofrades de pleno derecho.

En caso de no haber Quórum, cuando haya circunstancia que así lo aconseje, y con el visto bueno del capellán, se podrá solicitar al obispo la gracia de dar validez a los acuerdos tomados<sup>5</sup>.

#### **Art.15.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer los planes de actuación de la Cofradía, a propuesta de la Junta Directiva y hacer propuestas sobre ellos.
- b) Elegir, de entre las propuestas por la Junta Directiva, la candidatura que se ha de presentar al Obispo para la confirmación del Presidente.
- c) Designar, a propuesta de la Junta Directiva, el Consejero o dos consejeros al menos, de asuntos económicos.
- d) Conocer y aprobar el estado de cuentas que presente la Junta Directiva.
- e) Autorizar a la Junta Directiva para la realización de actos de administración extraordinarias. Se consideran como tales aquellas operaciones que supongan una cuantía superior al 80% del presupuesto ordinario. (Art.47).
- f) Aprobar y modificar los Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, según las normas del Derecho Canónico.
- g) Aprobar y modificar el reglamento del regimen interno a propuesta de la junta directiva, el cual, para su entrada en vigor ha de contar con el visto bueno del Obispo Diocesano. Este reglamento no podrá modificarse sin causa grave a menos en 5 años.

#### **Art. 16.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES:**

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año. Y con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo estime conveniente el Obispo.
- b) A propuesta de la Junta Directiva.
- c) A petición, por escrito, del 25% de los cofrades. En este caso, se requerirá un "quórum" del 80% de los firmantes, teniendo el Presidente la obligación de convocar la citada Asamblea en un plazo no superior a un mes de la petición.
- d) En el supuesto de modificación de Estatutos, según Derecho Canónico (cn.3 14)<sup>6</sup>.

#### **Art. 17.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

---

Nunca se podrá recurrir a este mecanismo extraordinario en caso de elecciones.

<sup>6</sup> Cn314 “ Los estatutos de toda asociación pública así como su revisión o cambios necesitan la aprobación de la autoridad eclesiástica a quien compete su erección, conforme a la norma del canon 312,1”



Supuesta la asistencia exigida en el artículo 14, podrán tomarse acuerdos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Presidente puede resolver el empate con su voto.

En el supuesto de modificación de Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los presentes.

#### **Art.18.- FORMA DE PROCEDER EN LAS ASAMBLEAS GENERALES**

- a) **Citación-** A todas las asambleas serán citados los hermanos de pleno derecho, con la debida antelación, y mediante comunicación escrita a ellos dirigida por el secretario, expresándose en la convocatoria la fecha, hora, lugar y orden del día.
- b) **Orden del día.** El mismo será preparado por la Junta Directiva incluyendo en él todos los puntos que son preceptivos como la rendición de cuentas, información de proyectos y planes de actuación, ruegos y preguntas etc.....  
El presidente deberá incluir un punto en el orden del día siempre que sea suscrito por un número de hermanos igual o superior al 5%, y dicha petición sea presentada por escrito con la debida antelación.  
Una vez echa la convocatoria no se podrán añadir puntos en el orden del día, a no ser que este justificado por la urgencia de los mismos o porque sean temas informativos o de puro tramite.
- c) **Votaciones:** Se podrán realizar de modo secreto cuando lo solicite algún miembro de la asamblea

#### **Art.19.- JUNTA DIRECTIVA, COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN:**

La Junta Directiva de Cofradía la componen, el Capellán, el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales y el Hermano Depositario. Todos con voz y voto, excepto el Capellán que no tiene voto.

El secretario es designado por el presidente. El resto de vocales son designados por la nueva candidatura.

Se considerará válidamente constituida, cuando esté presente la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

#### **Art.20 JUNTA DIRECTIVA CESE DE SUS MIEMBROS:**

- a) Los miembros de la junta directiva cesan en su oficios por las siguientes causas:
  - 1) Fallecimientos
  - 2) Dimisión voluntaria
  - 3) Pérdida de condición de hermano

- 4) Pérdida de algunas de las condiciones exigidas para ser candidato
- 5) Incapacidad psíquica que le impida desarrollar su cometido
- 6) Falta de asistencia no justificada a tres reuniones de la junta directiva o 5 alternas, una vez advertido por el presidente de su negligencia
- 7) Por faltas graves en el cumplimiento de su cargo según se especifica en el reglamento régimen interno.
- 8) Por remoción del Ordinario del lugar.

b) En los caso 4) 5) 6) y en aquellos del apartado 3) en los que proceda se abrirá un expediente que resolverá la Junta Directiva después de oír al capellán. Al separado del cargo siempre le cabe recurso al Ordinario.

c) En los casos contemplados en el apartado 7) será el presidente el que tome la decisión del cese después de haber oído a la Junta Directiva y al capellán.

d) Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nombramientos realizados por la terna de la hermandad, eligiendo al sustituto de entre los candidatos o aquellos hermanos que cumplan con los requisitos para serlo.

e) El presidente, en caso de dimisión o cese, serán automáticamente sustituidos por el vicepresidente si, convocando a la Junta Directiva, y mediante votación secreta obtiene el respaldo de la mayoría absoluta de la misma. En caso contrario se convocaran elecciones

#### **Art. 21.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Concretar los planes aprobados por la Asamblea General y programar las actividades de la Cofradía.
- b) Proponer a la Asamblea General de una a tres candidaturas completas.
- c) Proponer a la Asamblea General los miembros del consejo económico o dos consejeros, al menos. (cn 1280).<sup>7</sup>
- d) Presentar para su aprobación por la Asamblea General estado de cuentas de la Cofradía.
- e) Presentar los Presupuestos, ordinario y extraordinario, a la Delegación Episcopspal de Hermandades y Cofradías para su aprobación. (cns. 319. y 1276).<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Cn 1280: "Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función"

<sup>8</sup> Cn319,1:" A no ser que se prevea otra cosa, una asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad Eclesiástica de la que se trata en el canon 312,1, a la que debe rendir cuentas de la administración todos los años.

Cn319, 2 "Debe también dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas".

Cn1276, 1:"Corresponde al Ordinario vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas publicas que le están sujetas, quedando a salvo otros títulos legítimos que le confieran mas amplios derechos.

Cn1276,2: "Teniendo en cuenta los derechos, y las costumbres y circunstancias legítimas, cuiden los Ordinarios de organizar todo lo referente a la administración de los bienes eclesiásticos dando las oportunas instrucciones dentro de los limites del derecho universal y particular"

- f) Disponer de los fondos necesarios para la ejecución de los presupuestos, ordinaria y extraordinaria, aprobados por la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.
- g) Proponer a la Asamblea General la posible modificación de Estatutos.
- h) Proponer a la Asamblea General la aprobación y posibles modificaciones del Reglamento del Régimen Interno.
- i) Decidir sobre la expulsión de cofrades y cese de miembros de la Junta Directiva a tenor de los artículos 10 y 20.

#### **Art.22.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES:**

La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año, con carácter ordinario. Podrán convocar a reunión extraordinaria de la misma, el Capellán, el Presidente o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

#### **Art.23.- ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los presentes validamente convocados, con tal de que haya "quórum" (cn. 119,2º)<sup>9</sup>

### **B. ORGANOS PERSONALES.**

#### **Art. 24.- EL CAPELLÁN**

El Capellán de la Cofradía, maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar la vida espiritual y el espíritu apostólico de los cofrades, promoviendo la unidad entre ellos y de la Cofradía con la Iglesia. Debe sentirse cercano, orientar y colaborar en la buena marcha de la Cofradía, a cuyos actos tiene derecho a asistir siempre.

#### **Art. 25.- NOMBRAMIENTO DEL CAPELLÁN:**

El nombramiento del Capellán corresponde al Obispo Diocesano, conforme a las normas del derecho. Pero, si no provee de otro modo, desempeñará las funciones de Capellán, el Párroco de Santa María La Mayor de Alcalá la Real.

#### **Art. 26.- EL PRESIDENTE:**

El Presidente de nuestra Cofradía deberá ser reconocido por su espíritu cristiano y sentido de la Iglesia, no contando nunca para su elección el criterio económico ni la influencia social.

---

<sup>9</sup> Cn 119,2 : "Cuando se trate de otros asuntos es jurídicamente valido lo que, hallándose presente la mayor parte de los convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de voto el presidente puede resolver el empate con su voto; 3, mas lo que afecta a todos y a cada uno debe ser aprobado por todos.

El candidato a Presidente deberá contar con la certificación oficial de su proceso formativo según la normativa Diocesana en vigor.  
Este no podrá residir fuera de la población de Alcalá la Real.

#### **Art.- 27.-ELECCION DEL PRESIDENTE:**

Para elegir al Presidente de la Cofradía se procederá así:

- a) La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General de una a tres candidaturas completas, integrada cada una por un Presidente, un Vice-Presidente y un Tesorero, escogidos de entre los cofrades elegibles. 1  
La Asamblea General puede también presentar candidaturas completas, si van éstas respaldadas por la firma de un mínimo del 10% de electores.
- b) La elección, que se hará con voto secreto, será válida, si, cumplido el artículo 14, sale aprobada una candidatura por mayoría absoluta de los presentes.

Si ninguna candidatura logra dicha mayoría, se efectuará una nueva elección a los quince días, concurriendo a la misma sólo las candidaturas que obtuvieron más votos. Y si hubo empate, son elegibles sólo las dos candidaturas cuyos Presidentes sean de más edad. Si, después de la votación, persiste el empate, queda elegida la de más edad.  
En todo caso el proceso de elecciones se hará conforme a la normativa Diocesana en vigor.

#### **Art. 28.- CONFIRMACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN:**

El Presidente ha de ser confirmado por el Obispo Diocesano mediante documento escrito.

Antes de esta confirmación no debe hacerse pública su elección.

Desde el momento de la confirmación y después de jurar ante el párroco estará al frente de la Cofradía con todas sus atribuciones.

El Obispo Diocesano en circunstancias especiales, cuando lo exijan graves razones, puede designar un Comisario, que en su nombre dirija temporalmente la Cofradía.

También puede, el Obispo Diocesano; remover de su cargo al Presidente, oído antes a dicho Presidente y a los miembros de la Junta Directiva (Can. 318.2.)<sup>10</sup>

#### **Art. 29.- DEBERES ESPECIALES DEL PRESIDENTE:**

---

<sup>10</sup> Cn318,2: “Puede remover de sus cargos al presidente de una asociación pública, con justa causa, la autoridad que lo nombró o confirmó, oyendo antes, sin embargo, a dicho presidente y a los oficiales mayores, según los estatutos; conforme a la norma de los cánones 192-195, pueden remover al capellán aquel que lo nombró”.

El Presidente de esta Cofradía se preocupará especialmente de la formación integral, humana y cristiana (cn. 329; cfr. 217)<sup>11</sup> de los cofrades; de la correcta administración de los bienes de la Cofradía (cn 1279), y de la coordinación de la Cofradía con la Parroquia, con las demás cofradías y con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.

### **Art. 30.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

Las funciones del Presidente son:

- a) Convocar, moderar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Representar a la Cofradía oficialmente.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Cofradía.
- d) Elegir al Secretario General de la Cofradía.
- e) Separar de los cargos directivos, después de haber oído a la Junta Directiva y al capellán, al miembro o miembros que incumplan gravemente alguno de los deberes específicos de su cargo.
- f) Cuidar debidamente de los bienes de la Cofradía.
- g) Autorizar con su firma la disposición de fondos estimada conveniente por la Junta Directiva para la ejecución de los presupuestos, ordinario y extraordinario, aprobados por la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.
- h) Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.
- i) Colaborar con el Capellán para el cumplimiento de las tareas del mismo.
- j) Facilitar, junto al Capellán, un plan de formación cristiana a los aspirantes a presidente, que se organizará a través de la correspondiente vocalía.
- k) Presidir a la Cofradía en los actos de culto y en las procesiones.
- l) Rendir cuentas todos los años al Obispo y dar cuenta exacta de las limosnas recibidas(c.319)<sup>12</sup>
- m) Pedir licencia al obispo para realizar actos de administración extraordinaria (Art.15).
- n) Solicitar de la autoridad eclesiástica la licencia para la enajenación de bienes a tenor de los cánones 1291-1294<sup>13</sup> .

---

<sup>11</sup> Cn329: “Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.”  
Cn217:” Los fieles, puesto que están llamados por el bautismo a llevar una vida congruente con la doctrina evangélica, tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación”

<sup>12</sup> C-319, 1:” A no ser que se prevea otra cosa, una asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica de la que se trata en el can.312, 1, a la que debe rendir cuentas de la administración todos los años.

2, Debe también dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

<sup>13</sup> C.1291: “Para enajenar válidamente bienes que por asignación legítima constituyen el patrimonio estable de una persona jurídica y cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho, se requiere licencia de la autoridad competente conforme a derecho”.

- o) Pedir licencia al Obispo para efectuar transformaciones referentes a la imagerie de la Hermandad.

### **Art. 31.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y SUSTITUCIONES:**

El Presidente podrá delegar determinadas funciones propias o designar sustitutos para los demás cargos en casos de enfermedad, necesidad o ausencia, consignándolo siempre por escrito.

### **Art. 32.- VICE-PRESIDENTE. FUNCIONES:**

Las funciones del Vice-Presidente son:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de enfermedad, necesidad o ausencia.
- b) Ayudar al Presidente en el desempeño de sus funciones ordinarias.
- c) Coordinar la labor de las Vocalías y Secciones.

### **Art. 33.- HERMANO MAYOR HONORARIO:**

Cuando algún cofrade haya prestado una dedicación y servicios especiales a la Cofradía, podrá ser propuesto para ostentar el título de Hermano Mayor Honorario por la Junta Directiva, a la Delegación de Cofradías, la cual, si lo

---

C.1292,1: “ Quedando a salvo lo prescrito en el can 638, P 3, cuando el valor de los bienes cuya enajenación se propone, se habla dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal para su respectiva región, la autoridad competente se determina por los propios estatutos, si se trata de personas jurídicas no sujetas al Obispo diocesano; pero si le están sometidas, es competente el Obispo diocesano, con el consentimiento del consejo de asuntos económicos y del colegio de consultores, así como el de los interesados. El Obispo diocesano necesita también el consentimiento de los mismos para enajenar bienes de la diócesis.

2, Si se trata, en cambio, de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima, o de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requiere para la validez de la enajenación también la licencia de la Santa Sede.

3, Si la cosa que se va a enajenar es divisible, al pedir la licencia para la enajenación deben especificarse las partes anteriormente enajenadas; de lo contrario, es inválida la licencia.

4. Quienes deben intervenir en la enajenación de bienes con su consejo o su consentimiento no han de darlos si antes no se le informó exactamente, tanto de la situación económica de la persona jurídica cuyos bienes se desea enajenar como de las enajenaciones realizadas con anterioridad.

c.1293, 1: “ Para la enajenación de bienes cuyo valor excede una cantidad mínima determinada, se requiere además:

1º causa justa, como es una necesidad urgente, una evidente utilidad, la piedad, la caridad u otra razón pastoral grave;

2º tasación de la cosa que se va enajenar, hecha por peritos y por escrito.

2: Para evitar un daño a la Iglesia deben observarse también aquellas otras cautelas prescritas por la legítima autoridad”.

c.1294 1:” Ordinariamente una oca no debe enajenarse por un precio menor al indicado en la tasación.

2. El dinero cobrado por la enajenación debe colocarse con cautela en beneficio de la Iglesia, o gastarse prudentemente conforme a los fines de dicha enajenación”.

estima pertinente, recabará la correspondiente confirmación del Obispo Diocesano. La Cofradía no podrá conferir ningún otro título. Este título no podrá ser conferido a instituciones.

**Art.34.- HERMANO DEPOSITARIO DEL GALLARDETE:**

Junto al Presidente de la Hermandad, que ostenta toda la responsabilidad de gobierno con su Junta Directiva, habrá un Hermano depositario del Gallardete cada año que solo representara a la Hermandad en los actos públicos de la misma, en caso de imposibilidad en esta representación solo será el Presidente el que asista, o persona que el designe. Será elegido conforme la costumbre tradicional como consta en el reglamento de régimen interno. (Art. 3. 1.3).

Sus funciones representativas son:

- a) Custodiar el Gallardete en su domicilio.
- b) Portarlo en sus procesiones ordinarias.
- c) Organizar dos novenas al año en su domicilio.
- d) Tener su domicilio disponible para cualquier visita.
- e) En caso de no haber aspirantes a Hermano Depositario será el Presidente el encargado de custodiar el Gallardete siempre que el hermano depositario que lo tenga renuncie a él.

Este deberá residir siempre dentro de la población de Alcalá la Real.

**Art. 35.- SECRETARIO DE LA COFRADÍA FUNCIONES:**

Las funciones del Secretario de la Cofradía son:

- a) Levantar las Actas de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b) Comunicar a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías el nombre del Presidente elegido, para la confirmación por el Obispo de la Diócesis.
- c) Todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Cofradía.
- d) Llevar al día el Registro de Cofrades, en el que constará la fecha de altas y bajas.
- e) Realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Presidente y el Capellán.

**Art. 36.- TESORERO DE LA COFRADÍA. FUNCIONES:**

Las funciones del Tesorero son:

- a) Llevar al día la contabilidad.
- b) Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- c) Preparar el estado de cuentas que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General.
- d) Elaborar los Presupuestos que la Junta Directiva ha de presentar a la Delegación Episcopal de Hermandades Cofradías.
- e) Disponer, ordenar, y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Cofradía.

- f) Disponer junto con el Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- g) Realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea la Cofradía, y presentarlos al Obispo con la periodicidad que se establezca.

**Art. 37.-CONSEJEROS DE ASUNTOS ECONOMICOS FUNCIONES:**

Serán dos, al menos, según dispone el Código de Derecho Canónico (c... 1280)<sup>14</sup> y tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Tesorero en la confección de los presupuestos, ordinaria y extraordinaria, que la Junta Directiva ha de presentar para su aprobación a la Delegación Episcopal de Hermandades de Cofradías.
- b) Revisar el estado de cuentas que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Y, en general, prestar su ayuda y consejo a la Cofradía y al Presidente, en concreto, en todo lo concerniente a la economía de la Cofradía.

**Art. 38.- VOCALES O RESPONSABLES DE SECCION:**

En nuestra Cofradía habrá cuatro vocalías, al frente de cada una de las cuales estará el respectivo Vocal o encargado, responsable de la actividad de la misma ante el Presidente y bajo la coordinación del Vice-Presidente.

Dichas Vocalias son la de Formación, Caridad y Convivencia, Culto y Espiritualidad y Manifestaciones Públicas.

---

<sup>14</sup> C.1280 “Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función”.



## **CAPITULO IV.- VIDA DE LA COFRADÍA.**

### **Art. 39.- VIDA Y ACTIVIDADES:**

Nuestra Cofradía aspira a ser durante todo el año un lugar de educación en la Fe, de celebración de la misma, de caridad y comunicación de bienes y de testimonio de Jesucristo en el mundo. Con este fin programará cada año sus actividades.

### **Art. 40.- FORMACIÓN DE LOS COFRADES:**

Para conseguir la formación cristiana integral de los miembros, la Vocalía de Formación establecerá y ejecutará, de acuerdo con el Capellán, un Plan de Formación Anual, dirigido especialmente a los aspirantes.

Promoverá igualmente iniciativas encaminadas a conseguir la madurez de la persona humana de los cofrades y a que al mismo tiempo, conozcan, vivan y anuncien el misterio de la Salvación, sin excluir la colaboración de la Cofradía con las tareas de formación de otros cristianos dentro de nuestra Parroquia.

### **Art. 41.- CARIDAD Y CONVIVENCIA:**

Es misión de esta Vocalía fomentar la vida social, cultural y humana de los Cofrades y mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no. Para ello, organizará actos de convivencia para conocerse mejor, estudiar problemas comunes y fomentar la participación.

La Cofradía destinará el 10% de los ingresos fijos para ayudar a los necesitados en total coordinación con Caritas Parroquial<sup>15</sup>.

### **Art. 42.- CULTO Y ESPIRITUALIDAD:**

A fin de promover el culto público, esta Vocalía cuidará por todos los medios de que la Palabra de Dios, la oración y los Sacramentos alimenten la vida espiritual de los cofrades. Para ello, programará cada año, siempre de acuerdo con el Capellán, los actos de culto litúrgico y devocionales siguientes:

**SANTA MISA.-** Se celebra una Eucaristía el Día de la Cofradía. Se celebrará también Eucaristía con motivo del fallecimiento de alguno de los Cofrades. Ocasionalmente se celebrará la Eucaristía con algún otro motivo en el que la Cofradía tenga que dar Gracias al Señor si bien tendrá que ser autorizada su celebración por el Capellán.

**PROCESIONES.-** Se procesiona en dos ocasiones:

---

<sup>15</sup> Esto no quiere decir que esos fondos vayan necesariamente a Caritas Parroquial, la Cofradía puede promover por sí misma iniciativas caritativas.

Una de ellas, junto con las demás Cofradías y Hermandades, en la mañana del VIERNES SANTO, la otra tiene lugar en el 2º Domingo de Pascua, como acto de entrega del Gallardete al Nuevo Hermano Depositario.

#### **Art.43.- MANIFESTACIONES PÚBLICAS:**

Esta Vocalía se responsabilizará de que las manifestaciones públicas de la Cofradía y concretamente las procesiones se desarrollen siempre según las normas litúrgicas, las disposiciones del Código de Derecho Canónico y las que puede dictar el Obispo Diocesano.

Cuidará singularmente de que la procesión, presidida por el Párroco, dada la singularidad de nuestra cofradía que no posee imagen sino un gallardete las procesiones reguladas en lo estatutos saldrán de la casa del hermano depositario, tras la celebración litúrgica de la fiesta correspondiente. El horario, recorrido y duración deberá responder a la naturaleza de manifestación religiosa, evitando todo tipo de ostentación tanto en las imágenes como en los acompañantes.

Las autoridades, si asisten por propia iniciativa, serán atendidas por el Presidente, que cuidará ocupen el lugar reservado, presidiendo su correspondiente corporación y cuidando especialmente que no parezca que presiden la procesión.

Cuando se trate de procesiones ínter parroquiales, se coordinaran éstas por el Arcipreste o sacerdote delegado por los Párrocos, que escuchará al Presidente de la Agrupación de Cofradías, y solicitará la autorización del Obispo.

#### **Art. 44.- COORDINACIÓN CON LAS ESTRUCTURAS ECLESIALES:**

La Cofradía, a través sobre todo del Presidente, coordinará todas sus actividades y compromisos con la Parroquia, colaborando con ella en sus actividades, integrándose en el Consejo Pastoral Parroquial y aportando a la misma los aranceles correspondientes.

También se coordinará con las demás Cofradías, integrándose en la Agrupación Arciprestal y según los casos, también en la Agrupación local de Cofradías y así mismo se coordinará con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, aceptando sus orientaciones y sus disposiciones.

En cumplimiento de la normativa diocesana en vigor se destinará un tanto por ciento de los ingresos por cuotas de cofrades de pleno derecho al Fondo Común Diocesano. Y así mismo se coordinará con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, aceptando sus orientaciones y disposiciones.

### **CAPITULO V.- ADMISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA COFRADÍA.**

#### **Art. 45.- DOMINIO DE LOS BIENES:**

A la "Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno Gallardete de Jesús" de Alcalá la Real, corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales, al ser bienes eclesiásticos, se rigen por las normas de

Código de Derecho Canónico y la de estos Estatutos, bajo la responsabilidad última del Presidente.

**Art. 46.- LEGALIZACIÓN CIVIL DE TÍTULOS:**

Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles de la Cofradía, serán legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad.

**Art. 47.- FUENTES DE INGRESOS:**

Las fuentes ordinarias de ingresos de la Cofradía son las cuotas de los cofrades y toda limosna o donación espontánea recibida. Las limosnas recibidas dentro del templo parroquial deberán contar con la autorización del Párroco.

Son fuentes extraordinarias de ingresos todos los demás ingresos recibidos por otros medios, que siempre serán conformes con la naturaleza y fines de la Cofradía.

Para solicitar subvenciones de organismos civiles, se pedirá autorización a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, acompañando el correspondiente presupuesto que lo justifique.

Cualquier ofrenda hecha a la Cofradía deberá destinarse a sus fines estatutarios, siempre a través del correspondiente Presupuesto. Para rechazarla o aceptarla, si está gravada por alguna carga o condición, sea esta de palabra o por escrito, deberá solicitarse autorización del Obispo Diocesano.

**Art.48.- CONFECCION DE PRESUPUESTOS:**

La Cofradía confeccionará anualmente su Presupuesto de gastos ordinarios, adaptado a los necesarios para la limpieza, cuidado y reposición de bienes, así como, la adquisición de otros considerados de uso corriente y cuyo importe se cubra con recursos ordinarios.

Aparte de lo dicho en el Art. 15 punto 4º, Cuando haya que hacer gastos extraordinarios que supongan enajenación, pérdida o disminución de bienes patrimoniales, o se trate de contratos a pagar con futuras limosnas o créditos personales, o bien tengan por objeto cosas consideradas preciosas, por razón de arte, antigüedad o cuantía excepcional, la Junta Directiva contando con la aprobación de la Asamblea General, presentará el correspondiente presupuesto extraordinario a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías para su expresa aprobación por el Obispo de la Diócesis.

**Art. 49.- GASTOS Y DISPOSICIÓN DE FONDOS:**

El Presidente, como responsable último de la administración de los bienes de la Cofradía, no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el Presupuesto, sea ordinario o extraordinario.

Para disponer de fondos de la Cofradía, que estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de ningún miembro, se reconocerá la firma de tres miembros con cargos directivos, precisando, para ordenar el movimiento de fondos, al menos la firma de dos, uno de los cuales será el Presidente.

**Art. 50.- RENDICION DE CUENTAS:**

A efectos de rendición de cuentas, esta Cofradía enviará cada año a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, los Balances correspondientes a los Presupuestos, ordinario y extraordinario, durante el mes de Junio Diciembre<sup>16</sup> para su revisión.

El Presidente ordenará igualmente dar a las cuentas suficiente publicidad para conocimiento de todos.

**Art. 51.- INVENTARIO. ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE IMAGENES:**

El Tesorero de la Cofradía, al tomar posesión de su cargo, confeccionará un inventario exacto y detallado de cuantos bienes, muebles, inmuebles y preciosos, posea la Cofradía. El Presidente lo firmará y ordenará enviar una copia a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.

Los bienes inventariados se conservarán siempre en la sede social de la Cofradía calle Ancha 48 de Alcalá la Real, con las suficientes medidas de seguridad, excepto los preciosos, que serán depositados en la entidad bancaria.

En caso de una futura adquisición o reparación de alguna imagen, la Cofradía solicitará licencia escrita del Obispo Diocesano.

---

<sup>16</sup> Dependerá de si se trata de una Cofradía de Pasión o de Gloria.

## **CAPITULO VI.- EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA COFRADÍA.**

### **Art. 52.- EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN; DESTINO DE LOS BIENES DE LA COFRADÍA:**

La Cofradía, persona jurídica perpetua por su naturaleza, se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años.

El Obispo Diocesano por causas graves puede suprimir la Cofradía oyendo antes al Presidente y a la Junta Directiva. (C.320, 2y 3)<sup>17</sup>

En caso de extinción o supresión, sus bienes pasaran a aquellas Cofradías de la misma naturaleza que haya en la Parroquia, en caso contrario pasaran a la Agrupación de Cofradías a la que pertenecía la Cofradía para que haga el uso de los mismos que crea conveniente, respetando siempre la voluntad de los donantes.

El Hermano Mayor y Secretario.

V.Bº del Consiliario

El Secretario

El Hermano Mayor

ALCALA LA REAL, 26 DE MARZO DE 2010

---

<sup>17</sup> C.320 2: “Por causas graves, las Conferencias Episcopales pueden suprimir las asociaciones erigidas por ellas; el Obispo diocesano, las erigidas por sí mismo, así como también las asociaciones erigidas, en virtud de indulto apostólico, por miembros de institutos religiosos con el consentimiento del Obispo diocesano.

3: “La autoridad competente no suprimirá una asociación pública sin oír a su presidente y a los demás oficiales mayores”.